



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN IRLANDA – APRI



OCTUBRE 2023

DOCUMENTO OFICIAL – APRI

Reconocido y aprobado mediante asamblea

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	Página 4
CAPÍTULO PRIMERO	Página 4
Art. 1º. Nombre y domicilio	Página 4
Art. 2º. Conformación	Página 4
Art. 3º. Finalidades	Página 4
Art. 4º. Duración, número de socios y valores fundamentales	Página 5
CAPÍTULO SEGUNDO	Página 5
Art. 5º. Socios	Página 5
Art. 6º. Socios Fundadores	Página 5
Art. 7º. Socios Activos	Página 5
Art. 8º. Derechos y obligaciones de los Socios Activos	Página 5
Art. 9º. Pérdida de la calidad de socio	Página 6
CAPÍTULO TERCERO	Página 7
Art. 10º. Patrimonio	Página 7
Art. 11º. Cuotas sociales	Página 7
TÍTULO SEGUNDO	Página 8
CAPÍTULO PRIMERO	Página 8
Art. 12º. Órganos	Página 8
CAPÍTULO SEGUNDO	Página 8
Art. 13º. La Asamblea General	Página 8
Art. 14º. La Asamblea General Ordinaria	Página 8
Art. 15º. La Asamblea General Extraordinaria	Página 8
Art. 16º. Notificación y comunicación	Página 9
Art. 17º. Dirección de la asamblea	Página 9
Art. 18º. Quórum para las asambleas	Página 9
Art. 19º. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria	Página 9
Art. 20º. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria	Página 9

Art. 21º. Resoluciones	Página 10
CAPÍTULO TERCERO	Página 10
Art. 22º. Funciones de la Comisión Ejecutiva	Página 10
Art. 23º. Composición	Página 10
Art. 24º. Requisitos para ser candidato a Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva y mecanismo de elección	Página 10
Art. 25º. Mecanismo de elección de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva	Página 10
Art. 26º. Acefalías o Ausencias	Página 11
Art. 27º. Deberes	Página 11
Art. 28º. Quórum para la validez de las sesiones	Página 11
Art. 29º. Primera sesión	Página 11
Art. 30º. Sesión ordinaria y extraordinaria	Página 11
Art. 31º. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva	Página 12
CAPÍTULO CUARTO	Página 12
Art. 32º. El Presidente	Página 12
Art. 33º. El Vicepresidente	Página 13
Art. 34º. El Secretario General	Página 13
Art. 35º. El Tesorero	Página 14
Art. 36º. Falta de quórum para sesionar	Página 14
Art. 37º. Facultades extraordinarias	Página 14
CAPÍTULO QUINTO	Página 15
Art. 38º. Naturaleza, composición y funciones	Página 15
Art. 39º. Facultad reglamentaria	Página 15
TÍTULO TERCERO	Página 16
CAPÍTULO PRIMERO	Página 16
Art. 40º. Justificación e integración	Página 16
Art. 41º. Resoluciones	Página 16

CAPÍTULO SEGUNDO	Página 16
Art. 42º. Objetivo	Página 16
Art. 43º. Composición, elección y duración y requisitos de los miembros	Página 16
Art. 44º. Facultad reglamentaria y procedimientos del Tribunal de Conducta	Página 17
Art. 45º. Faltas de los socios	Página 17
Art. 46º. Sanciones	Página 17
TÍTULO CUARTO	Página 18
CAPÍTULO PRIMERO	Página 18
Art. 47º. Procedimiento	Página 18
TÍTULO QUINTO	Página 18
CAPÍTULO PRIMERO	Página 18
Art. 48º. Fuerza obligatoria del Estatuto y de los reglamentos	Página 18
Art. 49º. Procedimiento de modificación del Estatuto	Página 18
CAPÍTULO SEGUNDO	Página 19
Art. 50º. Regulación del sistema de ahorro y crédito	Página 19
Art. 51º. Inscripción del Estatuto y de los reglamentos	Página 19
Art. 52º. Entrada en vigor	Página 19

TÍTULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, DOMICILIO, CONFORMACIÓN, FINALIDADES, DURACIÓN, NÚMERO DE SOCIOS Y VALORES FUNDAMENTALES.

Art. 1º. Nombre y domicilio.

Con el nombre de ASOCIACIÓN DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN IRLANDA (APRI), se fundó el 14 de Mayo del año 2022 una entidad de Derecho Privado que se rige por este Estatuto y, en los casos no previstos en él, por las disposiciones de la Asamblea General (AG).

El domicilio se establece según las necesidades de la Comisión Directiva; la dirección específica se agregará automáticamente al Estatuto una vez que se cuente con un centro propio. La Comisión Ejecutiva tiene la facultad de cambiar el domicilio y establecerlo en cualquier lugar del territorio de Irlanda.

La ASOCIACIÓN lleva a cabo principalmente sus actividades en la República de Irlanda; no obstante, puede ampliar su ámbito de actuación a otras regiones o países, siempre y cuando esté en concordancia con los objetivos y propósitos de LA ASOCIACIÓN y cumpla las regulaciones y requisitos legales correspondientes.

Art. 2º. Conformación.

LA ASOCIACIÓN está conformada por paraguayos naturales, familiares y cónyuges de paraguayos que residan en Irlanda, ya sea de forma temporal o permanente, sin discriminación basada en su situación migratoria.

Art. 3º. Finalidades.

Las finalidades generales de LA ASOCIACIÓN incluyen:

- A) Velar por el bienestar común de los miembros.
- B) Preservar, difundir y enriquecer la cultura paraguaya en el contexto de la vida en Irlanda a través de la organización de eventos, actividades culturales y educativas que promuevan el conocimiento y el aprecio por las costumbres, tradiciones y valores paraguayos.
- C) Fomentar la unión y la solidaridad entre sus miembros, creando un espacio de encuentro y colaboración que fortalezca los lazos culturales, sociales y comunitarios.
- D) Promover la difusión de información de impacto y utilidad para todos sus miembros.
- E) Participar activamente en la comunidad irlandesa, colaborando en iniciativas que fomenten el entendimiento intercultural y la cooperación entre diversas comunidades residentes en Irlanda.

F) Realizar todas las acciones y gestiones necesarias para cumplir de manera óptima con sus finalidades.

Art. 4º. Duración, número de socios y valores fundamentales.

LA ASOCIACIÓN tiene una duración indefinida y no hay límite en el número de socios.

Sus objetivos no son lucrativos, es aconfesional y se abstiene de involucrarse en actividades políticas partidistas o propagar ideologías políticas, filosóficas o cualquier otro tipo de intereses que puedan comprometer su independencia y la de sus miembros. Se guía por valores de honestidad, cooperación, libertad, democracia, tolerancia y respeto, y rechaza toda forma de discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS SOCIOS, CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Art. 5º. Socios.

Todos los paraguayos naturales, familiares y cónyuges de paraguayos que residan en Irlanda, ya sea de forma temporal o permanente, pueden ser socios sin importar su situación migratoria, sin discriminación.

Art. 6º. Socios Fundadores.

Los Socios Fundadores son todos los paraguayos que firmaron el Acta de Fundación durante la celebración de los días patrios el 14 de Mayo del año 2022.

Art. 7º. Socios Activos.

Los Socios Activos son aquellos que gozan de todos los derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto. Para adquirir la condición de Socio Activo, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 5º y estar inscripto en los registros de LA ASOCIACIÓN.

Art. 8º. Derechos y obligaciones de los Socios Activos.

Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- B) Elegir y ser elegidos para cargos directivos de LA ASOCIACIÓN de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, comprometiéndose a desempeñar los cargos con responsabilidad y puntualidad.
- C) Presentar proyectos, ideas o planes para mejorar los beneficios que ofrece LA ASOCIACIÓN y mejorar la calidad de vida de los asociados.

D) Acceder a los Libros de Actas, Registro de Socios y Balances Anuales previa solicitud fundamentada a la Comisión Ejecutiva.

E) Disfrutar y hacer uso de los servicios y beneficios proporcionados por LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos pertinentes.

F) Participar en las actividades organizadas por los diversos organismos o comisiones que se formen.

G) Proponer proyectos o solicitudes relacionadas con la difusión cultural o educativa a la Comisión Ejecutiva.

H) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto, las decisiones de las asambleas y los reglamentos.

I) En general, brindar apoyo para cumplir con los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

Art. 9º. Pérdida de la calidad de socio.

A) Por fallecimiento.

B) Por renuncia presentada a la Comisión Ejecutiva y aceptada por esta.

C) Por negativa expresa al pago de la cuota social (Art. 11º) y retraso en el pago de 4 (cuatro) meses comprobados debidamente, declarado por la Comisión Ejecutiva.

D) Por resolución del Tribunal de Conducta, aprobada por la Comisión Ejecutiva.

El Socio Activo que haya perdido su calidad debido a renuncia o falta de pago, podrá solicitar su reincorporación en una única ocasión, previa solicitud a la Comisión Ejecutiva y su aceptación por parte de esta, recuperando así sus derechos como socio.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL PATRIMONIO Y CUOTAS SOCIALES.

Art. 10º. Patrimonio.

LA ASOCIACIÓN está autorizada para adquirir bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos y contraer obligaciones, realizar operaciones con bancos, entidades financieras y firmar contratos. No se puede disponer de los bienes muebles o inmuebles sin la autorización de los asociados, expresada en una asamblea.

El patrimonio de LA ASOCIACIÓN está compuesto por:

- A) Ingresos ordinarios en forma de cuotas sociales mensuales.
- B) Donaciones y/o legados.
- C) Bienes adquiridos en el futuro, ya sea a título oneroso o gratuito.
- D) Cualquier otro ingreso que sea gestionado por la Comisión Ejecutiva o autorizado por la asamblea.

La Comisión Ejecutiva es responsable de la gestión de los recursos financieros, llevando registros contables precisos. Al final del período administrativo, presenta su informe financiero a la Asamblea General, que tiene la responsabilidad de aprobarlo o rechazarlo.

Art. 11º. Cuotas sociales.

Los socios activos mayores de 18 (dieciocho) años deben pagar cuotas sociales anuales a la Tesorera/o o en la Tesorería (en caso de existir un lugar físico) de LA ASOCIACIÓN. La cuota social se establece en 10 (diez) euros para actividades no especificadas, pero este monto puede cambiar en una Asamblea General con la aprobación de la mitad más 1 (uno) de los votantes, según las necesidades y la coyuntura del momento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Art. 12º. Órganos.

LA ASOCIACIÓN es dirigida, administrada y fiscalizada por los siguientes órganos:

- A) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- B) La Comisión Ejecutiva.
- C) El Tribunal Electoral Independiente.
- D) El Tribunal de Conducta.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 13º. La Asamblea General.

La Asamblea, como órgano colectivo principal integrado por la totalidad de los socios, constituye la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y las resoluciones adoptadas por ella son irrecurribles.

Art. 14º. La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria para la aprobación de la memoria, el balance y el inventario correspondientes se convoca anualmente en la primera quincena del mes de Marzo. La Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades se convoca bienalmente por la Comisión Ejecutiva, en la segunda quincena del mes de Abril. La convocatoria a estas asambleas se realiza con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha programada, especificando el lugar, fecha, hora y orden del día. La presidencia de la asamblea recae en el Presidente o en su designado.

Art. 15º. La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada a iniciativa de la Comisión Ejecutiva o a petición fundamentada de al menos el 20% (veinte por ciento) de los Socios Activos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con LA ASOCIACIÓN. La solicitud será considerada en la 1ra (primera) sesión de la Comisión Ejecutiva posterior a su presentación, y la asamblea deberá llevarse a cabo dentro de un plazo de 15 (quince) a 30 (treinta) días a partir de esa sesión. La notificación para esta asamblea se realizará con 10 (diez) días de anticipación a la fecha establecida.

Art. 16º. Notificación y comunicación.

La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se notifica a través de la publicación en al menos 2 (dos) redes sociales de alta concurrencia de miembros de LA ASOCIACIÓN. Los miembros de la Comisión Ejecutiva son responsables de realizar esfuerzos para difundir activamente la invitación durante al menos 7 (siete) días, que pueden o no ser consecutivos. Además, se pueden utilizar otros medios que la Comisión Ejecutiva considere apropiadas.

La realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la elección de autoridades debe ser comunicada al Tribunal Electoral Independiente dentro de los 3 (tres) días posteriores a su convocatoria.

Art. 17º. Dirección de la asamblea.

Las asambleas son presididas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, o en caso de su ausencia, por el Vicepresidente. Si ninguno de ellos está presente, la asamblea elige a un miembro presente de dicha comisión para que la presida mientras dure la ausencia. Quien presida la asamblea tendrá voto únicamente en caso de empate.

Art. 18º. Quórum para las asambleas.

El quórum requerido para la 1ra (primera) convocatoria es la mitad más 1 (uno) de los Socios Activos. La 2da (segunda) convocatoria, que se llevará a cabo media hora después de la primera, no requiere un quórum mínimo, y la asamblea puede realizarse con cualquier número de Socios Activos presentes.

Art. 19º. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Considerar la Memoria, Balance e Inventario presentados por la Comisión Ejecutiva.
- B) Elegir a los integrantes de la Comisión Ejecutiva; del Tribunal Electoral Independiente y del Tribunal de Conducta.
- C) Disponer en caso de desaprobación del Balance presentado, la realización de una auditoría para determinar sus causas, las responsabilidades correspondientes y la adopción de las medidas pertinentes.
- D) Considerar y resolver las cuestiones de interés general propuestas en LA ASOCIACIÓN, cuando éstas no sean de competencia de las Asambleas Extraordinarias.

Art. 20º. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se halla facultada para tratar asuntos de interés general indicados en la convocatoria respectiva y específicamente para la modificación de este Estatuto, la designación de miembros en los casos previstos en el Art. 36º y la disolución de

LA ASOCIACIÓN. Cualquier decisión que se adopte sobre otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria, será nulo y sin ningún valor.

Art. 21º. Resoluciones.

En las asambleas, las resoluciones se adoptan por mayoría simple (la mitad más 1 [uno]) de los votos, salvo las excepciones previstas en este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Art. 22º. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN están a cargo de la Comisión Ejecutiva, de conformidad a este Estatuto y las decisiones de las asambleas.

Art. 23º. Composición.

La Comisión Ejecutiva está conformada por los siguientes cargos, cada uno con un período de 2 (dos) años en el puesto, pudiendo ser reelectos:

- 1 (un) Presidente, quien puede ser reelegido para un máximo de 2 (dos) mandatos consecutivos. Después de un periodo sabático, puede volver a candidatarse.
- 1 (un) Vicepresidente.
- 1 (un) Secretario General.
- 1 (un) Secretario de Actividades y Cultura.
- 1 (un) Tesorero.
- 2 (dos) miembros suplentes, quienes tienen voz pero no voto durante las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

Art. 24º. Requisitos para ser candidato a Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva y mecanismo de elección.

Pueden ser candidatos a Presidente, Vicepresidente y Secretario General, los Socios Activos con 5 (cinco) o más años de residencia LEGAL en Irlanda al momento de las elecciones. El Presidente, Vicepresidente y Secretario General son electos en boleta única y por votación personal, libre, directa y secreta de los asociados.

Art. 25º. Mecanismo de elección de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva.

Los demás miembros de la Comisión Ejecutiva pueden ser candidatos si son Socios Activos con 2 (dos) o más años de residencia LEGAL en Irlanda al momento de las elecciones, y son electos análogamente según la chapa que conformen.

Art. 26º. Acefalías o Ausencias.

En caso de que el Presidente renunciare al cargo o a LA ASOCIACIÓN, fallezca o se halle inhabilitado para seguir ejerciendo el cargo, el Vicepresidente asumirá la presidencia hasta completar el periodo, si esto acaeciere antes de transcurrido la mitad del período para el que fue electo. Este ejercerá el cargo vacante hasta completar el mandato.

En caso de haber transcurrido la mitad del período para el que fuere electo, la Comisión Ejecutiva será presidida por el Vicepresidente, en forma interina, a los efectos de ejercer su representación legal hasta completar el período. En caso de que el Presidente y el Vicepresidente se ausentaren conjuntamente, la Comisión Ejecutiva será presidida por el Secretario General en forma interina, a los efectos de ejercer su representación legal hasta completar el período. En caso de que el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General se ausentaren conjuntamente, los miembros restantes de la Comisión Ejecutiva designarán a un Presidente Interino de entre uno de sus miembros, quien ejercerá el cargo durante la ausencia de los demás miembros de la Comisión y hasta completar el periodo.

Art. 27º. Deberes.

Son principales deberes de los miembros de la Comisión Ejecutiva:

A) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas. La inasistencia a las sesiones deberá ser por motivos justificados y debidamente comunicados al Presidente o al Secretario General antes del inicio de la sesión. El miembro que no asista, sin causa justificada, a 2 (dos) sesiones consecutivas o 4 (cuatro) alternadas en el año, será declarado cesante y sustituido por el suplente respectivo.

B) Cumplir con las tareas que les encomienden la Comisión Ejecutiva y las previstas en este Estatuto y reglamentos. Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en los casos previstos en este Estatuto, con los mismos derechos y obligaciones.

Art. 28º. Quórum para la validez de las sesiones.

Habrá quórum para la validez de las sesiones respectivas con la presencia de la mitad más 1 (uno) de los miembros de la Comisión Ejecutiva. En caso de no haber quórum, la sesión tendrá carácter meramente informativo. Durante las sesiones se adoptarán las resoluciones por mayoría simple de votos. El Presidente sólo podrá votar en caso de empate.

Art. 29º. Primera sesión.

La Comisión Ejecutiva sesionará, por primera vez, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a su constitución.

Art. 30º. Sesión ordinaria y extraordinaria.

Se convocará a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva cada mes sin excepción; y la sesión extraordinaria será convocada las veces que los intereses de LA ASOCIACIÓN así lo requieran. Esta última será convocada por el Presidente y/o a pedido de 2 (dos) o más de sus miembros.

Art. 31º. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

Compete a la Comisión Ejecutiva:

- A) Dirigir LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su Estatuto, reglamentos y finalidades perseguidas en ellos.
- B) Administrar los bienes sociales de manera eficiente y transparente e invertir sus recursos de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias.
- C) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la forma y época prevista en este Estatuto.
- D) Redactar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, sometiéndolos a la consideración de la asamblea para su aprobación.
- E) Ejecutar las decisiones de las asambleas.
- F) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- G) Crear las Comisiones necesarias que colaboren con las actividades de los órganos de LA ASOCIACIÓN y grupos surgentes que coincidan con los objetivos y valores de LA ASOCIACIÓN.
- H) Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea General Ordinaria de la administración de los fondos.
- I) Representar a LA ASOCIACIÓN en todos los casos que así se requiera.
- J) Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferidas expresamente a la asamblea que guarden relación con las finalidades de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, QUÓRUM PARA SESIONAR Y LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Art. 32º. El Presidente.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- A) Representar a LA ASOCIACIÓN.
- B) Convocar a asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva.
- C) Presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las deliberaciones, pudiendo también designar a una persona idónea para la dirección de dichas asambleas.
- D) Organizar los trabajos de la Comisión Ejecutiva y proponer el plan anual de actividades de LA ASOCIACIÓN.
- E) Firmar con el Secretario General la correspondencia y todo documento de LA ASOCIACIÓN y las actas de asambleas y sesiones.

F) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos, cheques, contratos, obligaciones, valores, balance e inventario y toda otra documentación referente a la administración financiera de LA ASOCIACIÓN.

G) Hacer cumplir las decisiones de las asambleas y de la Comisión Ejecutiva.

H) Emitir el voto de desempate en las decisiones de la Comisión Ejecutiva.

I) Adoptar las medidas de urgencia que las circunstancias requieran, en atención a la premura de éstas, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva en la sesión más próxima.

J) Coordinar la Comisión de Relaciones Internacionales.

K) Las demás atribuciones que determinen este Estatuto y los reglamentos.

Art. 33º. El Vicepresidente.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

A) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que le son propias.

B) Sustituir al Presidente en los casos previstos en este Estatuto, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden.

C) Las demás atribuciones que determinen este Estatuto y los reglamentos.

Art. 34º. El Secretario General.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

A) Comunicar oportunamente a los miembros de la Comisión Ejecutiva las fechas de sesiones que sean convocadas conforme a este Estatuto.

B) Gerenciar todas las actividades internas de LA ASOCIACIÓN, manteniendo informado al Presidente sobre la marcha de la misma.

C) Ordenar y fiscalizar la redacción de notas, comunicaciones y demás documentos y suscribirlos con el Presidente.

D) Disponer la organización del archivo documental de LA ASOCIACIÓN.

E) Controlar que los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme al Estatuto, reglamentos y las designaciones que se les hiciera.

F) Expedir certificados que acrediten la calidad de asociado.

G) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Ejecutiva.

H) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de la Comisión Ejecutiva.

I) Cumplir las demás funciones inherentes al cargo.

J) Las demás atribuciones que determinen este Estatuto y los reglamentos.

Art. 35º. El Tesorero.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- A) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Ejecutiva.
- B) Fiscalizar el cobro de las cuotas ordinarias de los asociados u otros aportes.
- C) Depositar los fondos de LA ASOCIACIÓN en cuentas corrientes y de ahorros que ésta abra y mantenga, firmando conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente los cheques o giros de dinero que sean hechos contra dichas cuentas.
- D) Llevar y mantener al día la documentación contable de LA ASOCIACIÓN.
- E) Informar en las sesiones ordinarias y en las oportunidades que le solicite la Comisión Ejecutiva, el estado financiero de LA ASOCIACIÓN.
- F) Preparar los balances que deberán ser presentados por la Comisión Ejecutiva en las asambleas convocadas para su aprobación.
- G) Mantener al día el inventario de todos los bienes de LA ASOCIACIÓN.
- H) Realizar los pagos dispuestos por la Comisión Ejecutiva.
- I) Elaborar balances trimestrales para conocimiento de la Comisión Ejecutiva.
- J) Adoptar las medidas urgentes que las circunstancias requieran, con cargo de informar en la sesión más próxima de la Comisión Ejecutiva, sobre las decisiones o actividades realizadas a fin de que sean ratificadas o rechazadas.
- K) Cumplir las demás funciones inherentes al cargo.
- L) Las demás atribuciones que determinen este Estatuto y los reglamentos.

Art. 36º. Falta de quórum para sesionar.

Si la Comisión Ejecutiva no logra reunir el quórum necesario para sesionar, incluso después de convocar a los suplentes, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días. Esta asamblea se llevará a cabo con el propósito de elegir y completar el número de miembros requeridos según lo estipulado en este Estatuto. La comunicación de esta convocatoria al Tribunal Electoral Independiente debe realizarse dentro de los 3 (tres) días siguientes a su anuncio. Los miembros elegidos en esta asamblea completarán exclusivamente el período en curso, tal como se establece en el Art. 26º.

Art. 37º. Facultades extraordinarias.

En casos de extrema necesidad o de urgencia, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, conjuntamente, quedan facultados a adoptar las medidas que las circunstancias requieran, con cargo de informar en la sesión más próxima de la Comisión Ejecutiva, sobre las decisiones o actividades realizadas a fin de que sean ratificadas o rechazadas.

En caso de que uno o más de ellos no estuvieran disponibles o no pudieran asistir, se convocarán a los miembros suplentes correspondientes en lugar de los ausentes, a fin de mantener el quórum necesario para la toma de decisiones.

CAPÍTULO QUINTO.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.

Art. 38º. Naturaleza, composición y funciones.

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de la convocatoria, organización, dirección, fiscalización, juzgamiento y proclamación del proceso electoral de LA ASOCIACIÓN. Está integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, electos en Asamblea General Ordinaria coincidente con la elección de autoridades, quienes duran 2 (dos) años en sus funciones. Tiene su sede según las necesidades del Tribunal Electoral Independiente y entra en funciones una vez recibida la comunicación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de elección de autoridades.

Art. 39º. Facultad reglamentaria.

El Tribunal Electoral Independiente se rige por su propio reglamento para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a la Constitución Nacional del Paraguay y a las leyes electorales de Paraguay, pudiendo así también hacer uso de las leyes electorales de Irlanda.

TÍTULO TERCERO:
DE OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.
CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS COMISIONES.

Art. 40º. Justificación e integración.

Conforme a lo establecido en el Art. 31º inc. "G" de este Estatuto, la Comisión Ejecutiva tiene la facultad de crear comisiones que considere necesarias para abordar consultas y/o cuestiones de carácter jurídico, cultural, didáctico, científico, deportivo, social y cualquier otra que sea relevante para el cumplimiento de sus objetivos. Estas comisiones deben cumplir con las disposiciones estatutarias y las decisiones de la asamblea correspondiente. La Comisión Ejecutiva designará a una cantidad suficiente de socios para integrar estas comisiones, en función de la magnitud de las actividades que desarrollarán.

Art. 41º. Resoluciones.

La Comisión Ejecutiva debe ser informada de cualquier resolución adoptada por estas comisiones, a los efectos de su aprobación, modificación o rechazo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Art. 42º. Objetivo.

El Tribunal de Conducta tiene como objetivo principal conocer y resolver las faltas cometidas por los socios según lo establecido en este Estatuto y aplicar las sanciones correspondientes.

Además, el Tribunal de Conducta considerará las solicitudes de las partes involucradas en los conflictos que sean presentados ante él por los órganos de LA ASOCIACIÓN.

También intervendrá en los casos en los que se vean comprometidos los intereses o el prestigio de LA ASOCIACIÓN, emitiendo dictámenes al respecto.

Art. 43º. Composición, elección y duración y requisitos de los miembros.

- Composición:

El Tribunal de Conducta estará compuesto por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes.

- Elección y Duración:

Los miembros del Tribunal serán elegidos entre los socios por la Comisión Ejecutiva.

Su mandato tendrá una duración de 2 (dos) años.

Los miembros pueden ser reelegidos para un nuevo período si han desempeñado sus funciones con honorabilidad.

- Requisitos de los miembros:

Los miembros del Tribunal deben ser socios con una ética y moral ejemplar dentro de LA ASOCIACIÓN.

No deben tener un comportamiento cuestionable o parcial en relación con los asuntos de LA ASOCIACIÓN.

Art. 44º. Facultad reglamentaria y procedimiento del Tribunal de Conducta.

- Reglamento Interno:

El Tribunal de Conducta deberá contar con un reglamento interno para su funcionamiento.

Este reglamento debe ser previamente aprobado por la Comisión Ejecutiva de LA ASOCIACIÓN.

- Ajuste al Marco Legal:

El procedimiento utilizado por el Tribunal deberá cumplir con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del Paraguay y en la legislación vigente.

Además, el Tribunal podrá hacer uso de las leyes de Irlanda, en concordancia con las leyes aplicables.

Art. 45º. Faltas de los socios.

Las siguientes conductas de los socios serán consideradas como faltas:

- Infracción grave de las disposiciones estatutarias y asamblearias, así como de las decisiones adoptadas por los órganos de LA ASOCIACIÓN, en lo pertinente.
- Incurrir en hechos que comprometan la integridad y honorabilidad, empañando la imagen nacional e internacional del Paraguay como la de Irlanda.
- Infringir las prohibiciones señaladas en el Art. 4º de este Estatuto.
- Adoptar una conducta hostil, irrespetuosa u ofensiva contra LA ASOCIACIÓN, sus órganos o cualquier socio en particular.
- Mantener una conducta personal indecorosa de manera reiterada.
- Hacer uso indebido de los recursos de LA ASOCIACIÓN.

Art. 46º. Sanciones.

El Tribunal de Conducta tiene la facultad de aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión de su calidad de socio por un período determinado.
3. Destitución del cargo que ocupa en LA ASOCIACIÓN.
4. Expulsión de la misma.

El Tribunal graduará la aplicación de estas sanciones en función de la gravedad de la falta cometida y las circunstancias generales del caso.

TÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 47º. Procedimiento.

En caso de disolución de LA ASOCIACIÓN, se designarán los liquidadores. Estos liquidadores pueden ser la misma Comisión Ejecutiva o cualquier otro asociado designado por la Asamblea.

El Tesorero tendrá la responsabilidad de supervisar las operaciones de liquidación.

Una vez que se hayan pagado todas las deudas sociales, el remanente resultante se destinará a instituciones que la Asamblea determine y que estén alineadas con los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

La disolución de LA ASOCIACIÓN puede llevarse a cabo por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese propósito. La disolución requerirá una votación directa a favor del 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de los socios que estén al día en sus cuotas y compromisos con LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO QUINTO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48º. Fuerza obligatoria del Estatuto y de los reglamentos.

Ser miembro de LA ASOCIACIÓN implica la responsabilidad de conocer el Estatuto y los reglamentos, así como el compromiso de colaborar activamente en el fortalecimiento del prestigio moral y el desarrollo material de LA ASOCIACIÓN.

Art. 49º. Procedimiento de modificación del Estatuto.

La modificación del Estatuto solo podrá llevarse a cabo mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este propósito.

Para convocar esta asamblea, la Comisión Ejecutiva o los solicitantes deben presentar por escrito el proyecto de modificación.

La aprobación de las modificaciones requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes que estén al día con sus obligaciones sociales con LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 50º. Regulación del sistema de ahorro y crédito.

La Comisión Ejecutiva, está facultada para dictar un reglamento para el otorgamiento de préstamos y recepción de ahorros; caja de ayuda solidaria y fondo de contingencia, conforme a los ingresos con que cuente LA ASOCIACIÓN.

Art. 51º. Inscripción del Estatuto y de los reglamentos.

Los representantes legales de LA ASOCIACIÓN, quedan facultados a gestionar la aprobación y la inscripción de los mismos en los registros públicos del Paraguay y de Irlanda.

Art. 52º. Entrada en vigor.

Este Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en la Asamblea Extraordinaria. NO siendo retroactiva al período administrativo actual.